

**Área que clasifica.** – Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

**Identificación del documento.** - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

**Partes clasificadas.** - : Domicilio particular, OCR de la credencial de elector, Teléfono y/o correo electrónico de terceros

**Fundamento Legal.** - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Razones.** - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



**Firma del titular.** -Suplente por Ausencia en La Delegación Federal en el Estado de Yucatán.- L.A. Hernán José Cárdenas López

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán<sup>1</sup> previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.** - Resolución No. 113/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 09 de Julio de 2019, referente a la fracción XXVII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CASTORILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Yucatán  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-460/ 001056

Mérida, Yucatán a, 09 MAY 2019

*Recibido Original  
Jose E. Lavanderos Montoya  
10/may/19*

**C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÍO**

**PRESENTE**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÍO**, sometió a la evaluación de la **SEMARNAT** a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), para el proyecto

*"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."*

C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÍO

Página 1 de 37





**Oficio No. 726.4/UGA-460/ 9031056**

denominado **“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC.”**, a desarrollarse en los tablares catastrales 101893 y 101894 ubicados a la altura del kilómetro 24.5 de la carretera Progreso-Telchac Puerto, municipio de Dzemul, Estado de Yucatán.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEPPA** en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establece que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

**ARTÍCULO 38.-** La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

*“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC.”*

C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÓ

Página 2 de 37





**Oficio No. 726.4/UGA-460/ 0031656**

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

**ARTÍCULO 39.-** Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

**ARTÍCULO 40.-** Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;

*"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."*

C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÍO

Página 3 de 37





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CASTIGLLO DEL SEÑOR  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT**  
**en el estado de Yucatán**  
**Subdelegación de Gestión para la**  
**Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 726.4/UGA-460/ 2011056**

**IV.** Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

**V.** Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

**VI.** Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

**VII.** Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

**VIII.** Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

**IX.** Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

**a.** Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

**b.** Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

**c.** Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de

*"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."*

C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÓ

Página 4 de 37





**Oficio No. 726.4/UGA-460/ 7001056**

obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

**d.** Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

**e.** Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

**f.** Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

**g.** Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

**h.** Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

**i.** Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;

**j.** Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y

**k.** Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.

**X.** Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;

*"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."*

C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÓ

Página 5 de 37





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CACICLAL DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Yucatán  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 726.4/UGA-460/ 7001056**

**XI.** Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

**XII.** Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

**XIII.** Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

**XIV.** Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

**XV.** Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

**XVI.** Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

**XVII.** Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

**XVIII.** Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

**XIX.** Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

*"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."*

C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÓ

Página 6 de 37





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CASTORRO DEL SEN  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Yucatán  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 726.4/UGA-460/ 0031056**

**XX.** Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

**XXI.** Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

**XXII.** Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

**XXIII.** Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

**XXIV.** Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

**XXV.** Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

**XXVI.** Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

**XXVII.** Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

**XXVIII.** Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

*"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."*

C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÓ

Página 7 de 37





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CALZADO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Yucatán  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 726.4/UGA-460/ 2001056**

**XXIX.** Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

**XXX.** Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

**XXXI.** Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

**XXXII.** Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

**XXXIII.** Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

**XXXIV.** Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

**XXXV.** Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

**XXXVI.** Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

*"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."*

C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÓ

Página 8 de 37





Oficio No. 726.4/UGA-460/

9031656

**XXXVII.** Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

**XXXVIII.** Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

**XXXIX.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), por parte de la Delegación Federal del proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."**, promovido por el **C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÍO**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 21 de enero de 2019 el **promoviente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2019TD001**.
2. Que mediante escrito ingresado a esta Delegación Federal el día 25 de enero del año 2019, el promoviente entregó el extracto del proyecto publicado en ¡Al chile! (página 24, ¡Pasión!).
3. Que el 4 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 15 No. 115 A por 2 y 4 del fraccionamiento Montecristo, en la ciudad de Mérida, Yucatán

*"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."*

C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÍO

Página 9 de 37





**Oficio No. 726.4/UGA-460/ 7001056**

4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la **LGEEPA** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 24 de enero de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/004/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal **www.semarnat.gob.mx**, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 17 al 23 de enero de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones IX y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado Q, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto 160/2014 por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario de Oficial del Estado de Yucatán el 20 de marzo de 2014 y lo establecido en el decreto 308/2015 por el que se modifica el decreto 160/2014. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe

*"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."*

C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÓ

Página 10 de 37





**Oficio No. 726.4/UGA-460/ 0031056**

sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.
- III. Que el 30 de enero de 2019, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0151/0000270, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 8 de febrero del 2019 al Presidente Municipal de Dzemul informándole del ingreso del proyecto en comento, sin que a la fecha de emisión del presente resolutivo ingresara respuesta alguna por parte de dicha Presidencia Municipal.
- IV. Que el 30 de enero de 2019, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0153/0000269, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 12 de febrero del año 2019 a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) hoy Secretaría de Desarrollo Sustentable (SDS), del Estado de Yucatán, el ingreso del proyecto en comento.
- V. Que el 30 de enero de 2019, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0154/0000267, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No.

*"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."*

C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÓ

Página 11 de 37





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CADUCLLO DEL TIO  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT**  
**en el estado de Yucatán**  
**Subdelegación de Gestión para la**  
**Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 726.4/UGA-460/ 4001056**

UCD/0602/009, emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de junio de 2009, por medio del cual se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio antes mencionado cuenta con algún procedimiento administrativo. Dicho oficio fue notificado el 12 de febrero del año 2019.

- VI. Que mediante oficio No. PFFA/37.1/8C.17.5/0000199/19 de fecha 19 de febrero de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el día 28 de enero del año 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informó que **no** se encontró expediente administrativo abierto relacionado con el sitio del dicho proyecto.
- VII. Que mediante oficio No. VI-0242-19 recibido en esta Delegación Federal el día 1 de marzo del presente año, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, informó lo siguiente: dado que el promovente exhibió coordenadas erróneas del predio del proyecto la **SDS** manifestó que no es posible realizar la vinculación con el **POETCY** y de esta manera poder dar el debido cumplimiento a los lineamientos generales, las políticas los criterios y recomendaciones de manejo.
- VIII. Que mediante escrito No. 726.4/UGA-403/0000882 de fecha 16 de abril de 2019, se le solicito al promovente información adicional del proyecto en comento.
- IX. Que el 29 de abril del 2019 el promovente ingreso la información solicitada en la fracción anterior, es importante señalar que exhibe la opinión de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la cual emite una opinión del proyecto con respecto al cumplimiento del POETCY, misma que se cita a continuación: *Que de los 800 m<sup>2</sup> de la superficie total del predio se puede utilizar hasta 572.00m<sup>2</sup>, los cuales equivalen al 71.5% de la superficie total, con base a lo anterior y al cálculo de la capacidad de carga habitacional efectiva (CCE), se concluye que de los 800m<sup>2</sup> de la superficie total del predio se puede utilizar hasta 572.00m<sup>2</sup>, los cuales equivalen al 71.5% de la superficie total. Por lo tanto, y con base en lo señalado por el promovente en su documentación donde menciona que su ocupación será de 470.66m<sup>2</sup> que equivale al 58.83% de la superficie total de 800m<sup>2</sup>, el proyecto "Construcción y Operación de una Casa Unifamiliar en San Benito Dzemul" ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) DZE01-BAR\_C3-R, cumple con los Lineamientos Generales, las Políticas y; los Criterios y Recomendaciones de manejo.*

*Por otra parte, el promovente rectificó las referencias geográficas del predio, integrándolas en la misma información proporcionada.*

*"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."*

C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÓ

Página 12 de 37





Oficio No. 726.4/UGA-460/ 001056

**REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que *"...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables"*.

Tomando en cuenta lo anterior, el promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado. En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 160/2014 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán y el Decreto 308/2015 por el que se modifica el decreto 160/2014, el área en comento se encuentra incluida en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): **DZE01-BAR\_C3** localizada en el municipio de Dzemul, dentro del paisaje de Isla de barrera y cuya política ambiental es de conservación con aprovechamiento de muy baja intensidad, en el cual aplican los siguientes criterios de regulación ecológica que a continuación se citan con la respectiva vinculación del promovente con respecto al cumplimiento de cada uno de ellos por el proyecto en comento.

*Gy*

*"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."*

C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÓ

Página 13 de 37





**Oficio No. 726.4/UGA-460/ 7001056**

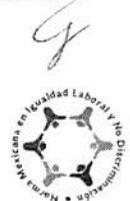
Criterios de regulación ecológica que el proyecto deberá cumplir en sus diferentes etapas:

<b>Criterios de regulación ecológica</b>	<b>Vinculación realizada por el promovente</b>
2. Dada la aptitud de este territorio y su grado de vulnerabilidad se restringe el establecimiento de nuevas zonas para la extracción de sal, de cultivo de artemia o de acuacultura, así como la ampliación de las existentes.	<i>No aplica, el proyecto no contempla ninguna de estas acciones. Se da por cumplido este criterio.</i>
9. La extracción de arena queda supeditada a la autorización de los permisos por parte de las autoridades municipales y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con excepción de las zonas de acumulación en las escolleras orientales de los puertos de abrigo habilitadas como bancos de préstamo por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y aquellos que se encuentren en zonas federales, en cuyo caso, deberán contar con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en aquellas que se encuentren en áreas naturales protegidas, deberán contar con la autorización de la dirección de la reserva.	<i>No aplica, el proyecto no contempla ninguna de estas acciones. Se da por cumplido este criterio.</i>
11. De acuerdo con lo establecido en los artículos de la Ley General de Vida Silvestre, cuando se requiera delimitar los terrenos particulares, fuera de zonas urbanas y los bienes nacionales que hayan sido concesionados, con previa autorización de la autoridad competente, esta delimitación se deberá realizar garantizando el libre paso de las especies y que no fragmenten el ecosistema.	<i>El terreno donde pretende construirse la casa, estará delimitado con una barda orgánica a base de baraquejes, permitiendo la libre circulación de la escasa fauna silvestre que pudiera deambular por ahí.</i>
12. La construcción e instalación de	<i>No aplica, el proyecto no contempla</i>

"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."

C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÓ

Página 14 de 37





Oficio No. 726.4/UGA-460/ 0001056

Criterios de regulación ecológica	Vinculación realizada por el promovente
<p>infraestructura en zonas federales que afecten la dinámica del transporte litoral, tales como, espigones, espolones, escolleras, geotubos y bardas, que obstruyan o modifiquen los cauces principales del flujo y reflujos de marea, así como proyectos de restitución de playas, quedarán restringidas y sujetas a evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la presentación de un programa de monitoreo y mantenimiento de transporte litoral de sedimentos.</p>	<p><i>ninguna de estas acciones. Se da por cumplido este criterio.</i></p>
<p>18. No se permiten nuevas construcciones o expansiones de desarrollos habitacionales, turísticos o educativos en las zonas de acreción (terrenos ganados al mar) de los márgenes orientales de las escolleras de los puertos de abrigo o marinas, debido a los impactos generados al transporte litoral de sedimentos y a las necesidades de mantenimiento de este proceso.</p>	<p><i>No aplica, el proyecto no contempla acciones de construcción en algún sitio con esas características. Se da por cumplido este criterio.</i></p>
<p>19. Las autorizaciones de construcción de hoteles, condominios, villas, casas-habitación, desarrollos habitacionales y urbanos, piscinas, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles y calles de los predios ubicados frente a la playa requerirán de una delimitación de la zona federal marítimo terrestre y los promoventes deberán identificar en un plano topográfico la primera duna, o en su caso, la presencia de matorral costero, el cual deberá ser protegido, por lo que no nivelarán ni destruirán la primera duna y</p>	<p><i>Los terrenos en estudio no se encuentran frente a la playa, sino en la llamada segunda fila, en la incipiente estructura urbana de esa porción, sin contacto con la costa.</i></p> <p><i>El matorral costero será respetado en su mayoría, pues solo se desmontará en una superficie menor a los 500.00 metros cuadrados.</i></p> <p><i>En la información adicional el promovente señalo lo siguiente: El matorral costero será respetado en su mayoría, pues solo se desmontará</i></p>

"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."

C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÓ

Página 15 de 37





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT**  
**en el estado de Yucatán**  
**Subdelegación de Gestión para la**  
**Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-460/ 001056

Criterios de regulación ecológica	Vinculación realizada por el promovente
<p>respetarán la vegetación rastrera y de matorral existente tanto en la duna como en la playa. Se exceptúa de este criterio la instalación de estructuras que no requieran de cimentación y que sean desmontables y fácilmente removibles manteniendo la condición de protección total a la vegetación de duna presente. Estos criterios aplican también a los permisos para ampliación, remodelación, o reconstrucción de edificaciones preexistentes, los cuales también requerirán de una evaluación en materia de impacto ambiental.</p>	<p>en una superficie 470.66 m<sup>2</sup> en el cual se llevará a cabo toda la infraestructura propuesta para el proyecto (ocupación).</p>
<p>20. Para las autorizaciones de construcción de predios ubicados frente a la playa cuyas dimensiones no les permitan cumplir con la disposición señalada en el criterio anterior, podrán optar por sistemas de construcción elevados sobre pilotes, que mantengan la duna y la vegetación, previa evaluación en materia de impacto ambiental.</p>	<p>Los terrenos en estudio no se encuentran frente a la playa, sino en la llamada segunda fila, en la incipiente estructura urbana de esa porción, sin contacto con la costa. <b>Se da por cumplido este criterio.</b></p>
<p>21. En caso de que la primera duna esté alterada o poco definida, las construcciones deben incluir trampas de arena para reconstruirla; si la vegetación está alterada, es escasa o inexistente, la obra debe incluir la reforestación con vegetación rastrera y de matorral desde la duna hasta la playa.</p>	<p>Los terrenos en estudio no se encuentran frente a la playa, sino en la llamada segunda fila, en la incipiente estructura urbana de esa porción, sin contacto con la costa. <b>Se da por cumplido este criterio.</b></p>
<p>22. Las construcciones en la barra arenosa de tipo habitacional, turístico, comercial y de servicios deberán sujetarse al procedimiento del cálculo de la capacidad de carga (anexo I), se podrá exceptuar los resultados del anexo I en los predios cuya capacidad de carga sea menor que el resultado del estudio de contexto. Las construcciones se apegarán a los</p>	<p>Los resultados de este cálculo se encuentran como anexo a este documento. Mediante ese cálculo, se demuestra que la capacidad de carga es menor que el resultado del estudio de contexto y por lo tanto se cumple con este lineamiento.</p>

"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."

C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÓ

Página 16 de 37





Oficio No. 726.4/UGA-460/ 7031056

Criterios de regulación ecológica	Vinculación realizada por el promovente
<p>reglamentos de construcción municipales, en su caso. En paisajes fuera de la barra arenosa, los desarrollos de tipo habitacional, turístico, comercial y de servicios no requerirán del análisis del anexo I. En todos los casos se requerirán evaluaciones de impacto ambiental.</p>	<p><i>El contexto en el que se ubican los terrenos en estudio, es de casas unifamiliares y terrenos baldíos con vegetación de duna y con residuos de construcción y basura en general, por lo que el proyecto concuerda con esa estructura semiurbana. Esta mención es parte de la evaluación de impacto ambiental.</i></p> <p><i>En la información adicional el promovente señaló lo siguiente: ..., se demuestra que la capacidad de carga obtenida a través del cálculo es 572m<sup>2</sup> sin embargo para el proyecto se requiere una superficie de 470.66m<sup>2</sup> de acuerdo a las necesidades expuestas del mismo. La ocupación propuesta para el proyecto es menor a lo obtenido en el cálculo de la Capacidad de Carga Habitacional Efectiva, el cual fue de 572.00m<sup>2</sup></i></p>
<p>23. El diseño por viento de las construcciones en la barra arenosa deberá considerar velocidades de 250 km/h.</p>	<p><i>El diseño de la casa por parte del Arquitecto, ya toma en cuenta este factor y en consecuencia, así se construirá. <b>Se da por cumplido este criterio.</b></i></p>
<p>24. La altura máxima de los edificios construidos en la barra arenosa dentro del área que resulte del estudio de capacidad de carga determinada por el anexo I o el estudio de contexto, será equivalente a la que determine el número máximo de lotes unifamiliares que pudiera establecerse en la superficie máxima de aprovechamiento para el desarrollo, es decir el número de</p>	<p><i>No se trata de un edificio, sino de una casa habitación de tres pisos, con una altura de 9.50 m.</i></p> <p><i>En la información adicional el promovente señalo lo siguiente: No se trata de un edificio, sino de una casa habitación de tres pisos, con una altura de 9.50 m. y que de acuerdo a</i></p>

"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."

C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÓ

Página 17 de 37





Oficio No. 726.4/UGA-460/ 9031056

Criterios de regulación ecológica	Vinculación realizada por el promovente
<p>lotes máximo que puede ser distribuidos de manera horizontal o vertical. Se tomarán como base para este cálculo, los lotes con superficie de 300 m<sup>2</sup> y las restricciones por concepto de vialidades o circulaciones y áreas de destino o áreas comunes. Para el cálculo de altura en metros, se tomará como base que la altura máxima por piso se considerará de tres metros. En el caso de una vivienda unifamiliar, la altura máxima de dicha vivienda será de diez metros.</p>	<p>lo citado en las últimas líneas del presente criterio de regulación ecológica en el caso de una casa de una vivienda unifamiliar la altura máxima será de 10 metros, si bien el edificio será de tres niveles cada nivel tendrá una separación de 2.70 metros, quedando la altura entre el rango establecido en el presente criterio de regulación del POETCY. <b>Se da por cumplido este criterio.</b></p>
<p>25. Los desarrollos urbanos y turísticos sometidos a autorización de la autoridad competente deberán contar con un programa integral de manejo de residuos sólidos.</p>	<p><i>No se trata de un desarrollo urbano o turístico, sino de una casa habitación, por lo que no es aplicable al caso este lineamiento.</i></p> <p>En la información adicional el promovente señalo lo siguiente: <i>Se trata de una casa de segunda residencia, en el área en la cual se establecerá el inmueble no se cuenta con los servicios de recolección de basura por lo que es necesario realizar un programa de manejo de los residuos sólidos, en primer lugar se deberá contar con un espacio del área de ocupación en cual tendrá las adecuaciones necesarias para albergar tres contenedores de residuos, uno para residuos orgánicos, otro para envases que pueden ser reciclados y otro para residuos peligrosos o de manejo especial en caso que se tenga en la etapa de construcción es importante</i></p>

"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."

C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDIO

Página 18 de 37





Oficio No. 726.4/UGA-460/ 0001056

Criterios de regulación ecológica	Vinculación realizada por el promovente
	<p>señalar que de haber este tipo de residuos el que se hará cargo en el tratamiento será la empresa constructora debiéndose establecer en el contrato de construcción.</p> <p>Por otra parte, la piscina utilizará un sistema de filtrados que permitirá que se prolongue el uso del agua y para el recambio se hará contratando una empresa especializada para que esta a su vez le dé el tratamiento correspondiente.</p> <p><b>Se da por cumplido este criterio.</b></p>
<p>30. Los accesos peatonales a la playa, ya sean públicos o privados; deberán consistir en andadores elevados sobre pilotes para no destruir la vegetación fijadora de la arena, o accesos serpenteados no mayores a un 1.5 m de ancho.</p>	<p>No habrá camino, el acceso a la playa desde la casa será circulando por la servidumbre de paso de los terrenos de la primera fila. <b>Se da por cumplido este criterio.</b></p>
<p>31. Las áreas actuales ocupadas por desarrollos turísticos, vivienda y las de futura expansión deberán contemplar el acceso público a zona federal marítimo terrestre, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, recomendándose distancias máximas de 200 m.</p>	<p>El acceso al público a la zona federal, está garantizado en todo tiempo, pues no existirán barreras que lo impidan. <b>Se da por cumplido este criterio.</b></p>
<p>32. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dispondrá las áreas, horarios y condiciones en que no podrán utilizarse vehículos motorizados, así como la realización de otras actividades que pongan en peligro la integridad física de los usuarios de las playas, áreas de anidación de</p>	<p>Los habitantes de la casa estarán atentos a las indicaciones de la autoridad, pero el uso de vehículos sobre la playa de acceso común, realización de otras actividades que pongan en peligro la integridad física de los usuarios de las playas</p>

"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."

C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÓ

Página 19 de 37





Oficio No. 726.4/UGA-460/ 0031056

Criterios de regulación ecológica	Vinculación realizada por el promovente
tortugas marinas y la porción correspondiente a la primera duna costera, salvo en casos de inspección, vigilancia y emergencias	enfrente o cerca, será bajo la responsabilidad de las personas que lo hagan y de la vigilancia que realicen las autoridades competentes. <b>Se da por cumplido este criterio.</b>
33. Con el objeto de no perturbar a las tortugas marinas, durante el periodo de anidación y eclosión se debe restringir la iluminación directa al mar y a la playa durante dicho período.	Los terrenos en estudio no se encuentran frente a la playa, sino en la llamada segunda fila, en la incipiente estructura urbana de esa porción, sin contacto con la costa. <b>Se da por cumplido este criterio.</b>
37. Las excavaciones y obras hidráulicas para conectar los cuerpos lagunares con el mar requerirán de evaluación en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, excepto cuando tengan como finalidad el drenaje de cuerpos lagunares o charcas salineras derivados de fenómenos hidrometeorológicos severos	No aplica, el proyecto no contempla ninguna de estas acciones. <b>Se da por cumplido este criterio.</b>
38. Las vialidades de acceso público a las playas deberán mantener su permeabilidad por lo que cualquier propuesta de recubrimiento o pavimentación deberá cumplir con este requisito.	No aplica, el proyecto no contempla ninguna de estas acciones. <b>Se da por cumplido este criterio.</b>
39. La construcción de nuevos caminos así como el ensanche, cambio de trazo y pavimentación de los caminos existentes requerirán de una evaluación en materia de impacto ambiental en los términos de lo establecido en las leyes federales y estatales	No aplica, el proyecto no contempla ninguna de estas acciones. <b>Se da por cumplido este criterio.</b>

"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."

C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÍO

Página 20 de 37





Oficio No. 726.4/UGA-460/ 001056

Criterios de regulación ecológica	Vinculación realizada por el promovente
<p>correspondientes excepto en el caso que conlleve acciones de restauración de flujos hidráulicos en el caso de zonas inundables extendidas en sabanas, lagunas y manglares. A reserva de que los estudios hidráulicos en el trazo vial determinen especificaciones precisas, en carreteras existentes o futuras, se deberá procurar que exista al menos un 30% del área libre de flujo y deben realizarse sobre pilotes y/o puentes en los cauces principales de agua.</p>	
<p>41. Se considera que el aprovechamiento de especies silvestres será compatible con la protección de este ecosistema siempre y cuando sea en unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, cuyo programa de manejo sea autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales</p>	<p><i>No aplica, el proyecto no contempla ninguna de estas acciones. Se da por cumplido este criterio.</i></p>
<p>47. Dada la vulnerabilidad y fragilidad del sitio, no se permite la construcción de campos de golf.</p>	<p><i>No aplica, el proyecto no contempla la construcción de campos de golf. Se da por cumplido este criterio.</i></p>
<p>57. Los proyectos de construcción de viviendas, desarrollos turísticos de hospedaje y servicios, los desarrollos urbanos y, en general, cualquier edificación sometida a la evaluación de la autoridad competente deben incluir la implementación de sistemas ahorradores de agua y sistemas integrales de tratamiento y disposición de aguas residuales previendo la separación de aguas grises de las negras.</p>	<p><i>En atención a este criterio, se prevé la implementación de sistemas ahorradores de agua en las instalaciones hidráulicas y sanitarias.</i></p> <p><i>Las aguas residuales, serán depuradas para cumplir con los Límites Máximos Permisibles que marca la NOM-001-SEMARNAT-1996, mediante un biodigestor anaeróbico.</i></p> <p><b>Se da por cumplido este criterio.</b></p>
<p>59. No se permite que se realicen en playas y lagunas el mantenimiento de embarcaciones, motores, y depósitos de</p>	<p><i>No se prevé realizar mantenimiento de embarcaciones en relación al presente proyecto, ni hay relación</i></p>

"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."

C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÓ

Página 21 de 37





Oficio No. 726.4/UGA-460/ 7001056

Criterios de regulación ecológica	Vinculación realizada por el promovente
aceites y combustibles, lo anterior deberá hacerse adecuadamente en los refugios y puertos de abrigo de acuerdo con lo establecido en las leyes aplicables en la materia. En el caso de motobombas para la actividad salinera, los arreglos mayores se realizarán en talleres establecidos para tal efecto.	con la actividad salinera, pero la conducta que sigan algunas personas en las playas de libre acceso, enfrente o cerca de la casa, en caso de descomposturas de embarcaciones, será bajo la responsabilidad de quienes lo hagan y de la vigilancia que realicen las autoridades competentes, no del promovente. <b>Se da por cumplido este criterio.</b>
61. Dada la vulnerabilidad del territorio, se restringe la disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, tóxico, peligroso y biológico infeccioso.	Es evidente que el proyecto que se manifiesta no incluye instalar un depósito final de residuos de ningún tipo. <b>Ver condicionante No. 6</b>
63. Los residuos de la actividad pesquera como eviscerados, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en dicha actividad, están regulados por la Ley General por lo que su disposición en las playas está restringida.	No aplica, el proyecto no contempla ninguna de estas acciones. <b>Se da por cumplido este criterio.</b>
64. No se permite el vertimiento de salmueras a los humedales, lagunas, manglares y blanquizales.	No aplica, el proyecto no contempla ninguna de estas acciones. <b>Se da por cumplido este criterio.</b>

**VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

El promovente manifestó en la información de la MIA-P e información adicional, lo siguiente: "... se considera la instalación de un espacio de aproximadamente 6.00 metros cuadrados en la porción noroeste, para el resguardo de los ejemplares o masas de la especie *Mammillaria gaumeri* con estatus de amenazada, en un número estimado hasta ahora en 22 es importante mencionar que estas no se ubican en el área propuesta para llevar a cabo la construcción por lo que

"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."

C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÓ

Página 22 de 37





Oficio No. 726.4/UGA-460/

0001056

*permanecerán en el mismo sitio y previo al inicio de actividades en el predio se hará una delimitación de la zona en la cual se encuentran con el fin de protegerlas y preservarlas, si eventualmente se descubren en el área propuesta para la construcción se hará un rescate y se trasladará a las áreas de conservación en el cual se encuentran los individuos de la misma especie. Se establecen tres polígonos de conservación en los cuales se mantendrán especies nativas y que en las diferentes etapas del proyecto no podrán ser afectadas, conservarán en todo momento la actual cobertura vegetal que actualmente tienen que es de matorral costero y de rastreras; de acuerdo a lo manifestado por el promovente en la información adicional y con respecto al listado de flora exhibido en la MIA-P, se sabe que en el sitio del proyecto se tiene la presencia de una especie listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, el cual es la *Mammillaria gaumeri* con el estatus de amenazada". **Se da por cumplida esta Norma.***

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción IX, que establece que los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, fracción X, obras y actividades en humedales, Manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales y fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que

"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."

C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÓ

Página 23 de 37





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CULTIVO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT**  
**en el estado de Yucatán**  
**Subdelegación de Gestión para la**  
**Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-460/

001056

corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado Q y R del Artículo 5 del Reglamento que dispone que los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros y las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales requerirán de autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la

*"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."*

C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÍO

Página 24 de 37





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL GASTRÓNOMOS DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Yucatán  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-460/ 0001056

Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; de los Artículos 19 y 39 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establecen y definen las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c y fracciones XXIX que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto 160/2014 por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de Marzo de 2014.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

**TÉRMINOS:**

"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."

C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÓ

Página 25 de 37





Oficio No. 726.4/UGA-460/ 7001056

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto, el cual consiste en la construcción y operación de una casa habitacional unifamiliar de ocupación temporal en segunda fila, el sitio del proyecto estará constituido por los tablajes catastrales 101893 y 101894 los cuales suman una superficie de 800 m<sup>2</sup>, la vivienda unifamiliar incluye: casa principal, área de servicios, Townhouse, estacionamiento, terrazas y finalmente una piscina, todo lo anterior ocupará una superficie de 470.66m<sup>2</sup> la cual representa el 58.83% de la totalidad de los predios ubicados en el kilómetro 24.5 de la carretera Progreso - Telchac Puerto, en el municipio de Dzemul, Estado de Yucatán y las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas Geográficas del predio del proyecto		
Vértices	N	W
1	21° 19´ 26.0"	89° 26´ 9.6"
2	21° 19´ 25.9"	89° 26´ 9.0"
3	21° 19´ 24.7"	89° 26´ 8.8"
4	21° 19´ 24.7"	89° 26´ 9.4"
Datum WGS 1984, Zona 16Q		

Distribución general de áreas de acuerdo con la información presentada por el promovente en la MIA-P e información adicional, en el siguiente cuadro de superficies se desglosa la ocupación que se requiere para el proyecto:

CONCEPTO	SUPERFICIE M <sup>2</sup>	%
Casa	177.34	22.17
Área de servicio	31.00	3.88
Townhouse	80.00	10.00
Terrazas	106.00	13.25
Piscina	55.00	6.88
Estacionamiento	21.32	2.67
<b>Total de construcción</b>	<b>470.66</b>	<b>58.83</b>
Conservación*	350.66	43.83
<b>Área del proyecto (2 tablajes)</b>	<b>800</b>	<b>100</b>

**ÁREA DE CONSERVACIÓN\*:** Se entiende por estas áreas aquellas donde no se realizarán obras o actividades, **por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida, durante la vida útil del proyecto.**

"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."

C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDIO

Página 26 de 37





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



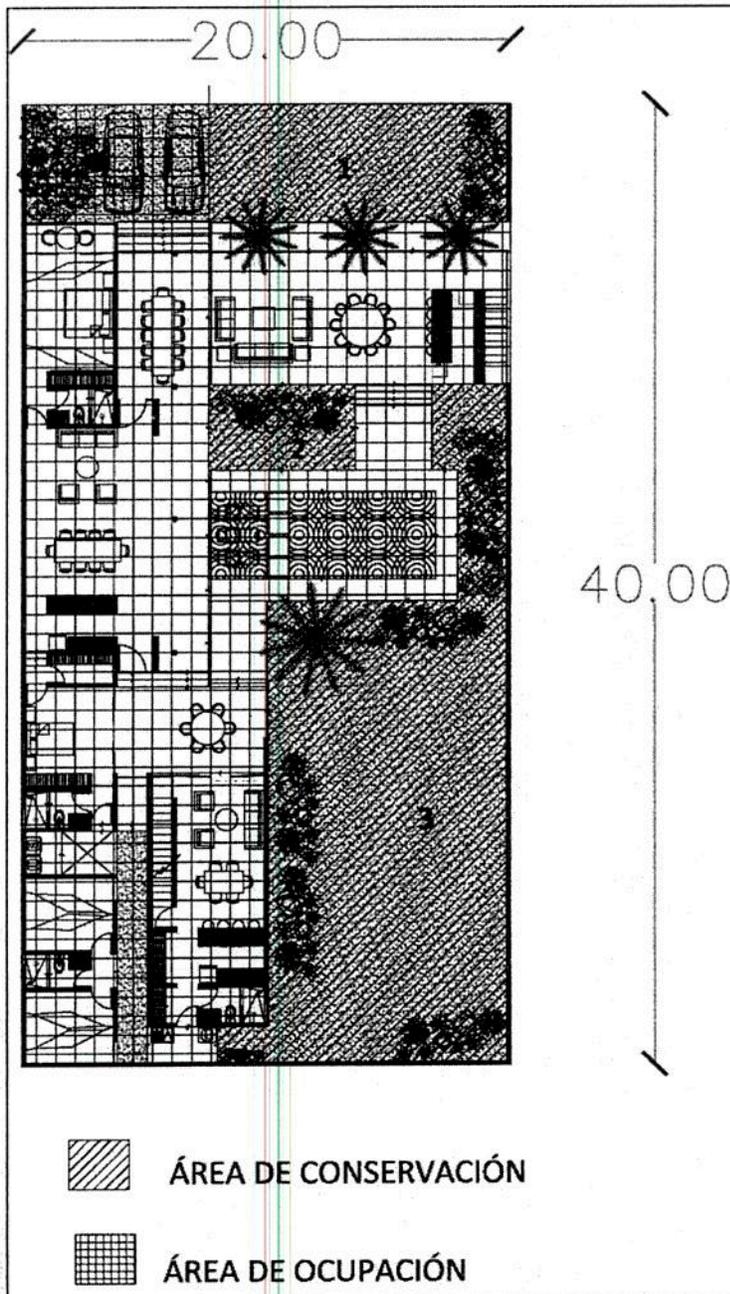
**2019**  
ACORDADO GUBERNAL DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Yucatán  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-460/

0031056

En el siguiente croquis se muestra la ocupación espacial del proyecto con respecto al predio:



*G*

**Oficio No. 726.4/UGA-460/ 9001056**

Para el proyecto se determinaron tres polígonos de conservación, para los cuales se citan las referencias geográficas de cada uno de ellos:

POLÍGONO DE CONSERVACIÓN No.1		
VERTICE	X	Y
1	247330.874	2359948.07
2	247330.874	2359943.17
3	247343.224	2359943.17
4	247343.224	2359948.07

POLÍGONO DE CONSERVACIÓN No.2		
VERTICE	X	Y
1	247330.874	2359948.07
2	247330.874	2359943.17
3	247343.224	2359943.17
4	247343.224	2359948.07

POLÍGONO DE CONSERVACIÓN No.3					
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	247340.024	2359936.42	7	247333.274	2359927.42
2	247343.224	2359936.42	8	247341.074	2359927.42
3	247343.224	2359908.07	9	247341.074	2359932.82
4	247331.224	2359908.07	10	247340.024	2359932.82
5	247331.224	2359909.72	11	247340.024	2359936.42
6	247333.324	2359909.72			

**Características del proyecto**

*Se promueve la construcción y operación temporal de una casa habitación simple, sin mayores pretensiones, de arquitectura armoniosa con el entorno y respetando los recursos naturales del entorno. Se pretende levantar tres plantas, con altura total de 9.50 m a partir de la plancha base, edificada sobre cimientos y utilizando los materiales tradicionales para estos casos. Estará compuesta de una sección de convivencia familiar y dos plantas de estancias para dormitorios, con una azotea al final en calidad de terraza y observatorio. Se complementa con la instalación de una piscina y un estacionamiento al frente es importante*

"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."

C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÓ

Página 28 de 37



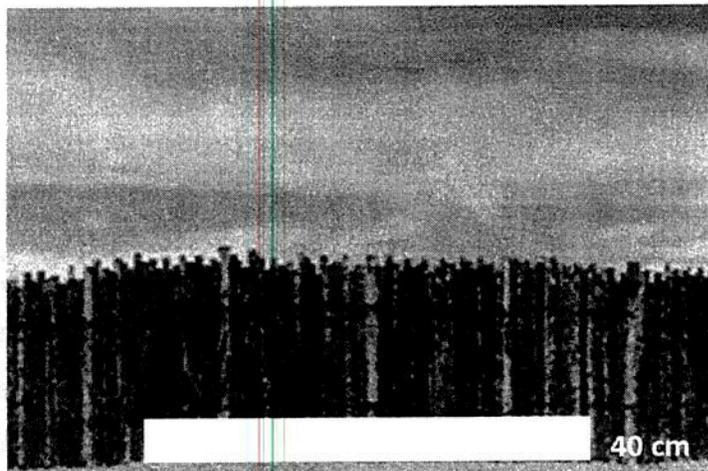


Oficio No. 726.4/UGA-460/

9031056

señalar que este último no contará con techo y conservará el piso natural libre de vegetación. Se instalará un biodigestor autolimpiable y dos cisternas con capacidad de 1,000 litros cada una. Para estos equipos será necesario hacer excavaciones con diámetro aproximado de tres metros, pero que no serán visibles en la superficie, pues estarían cubiertos de vegetación, excepto la instrumentación para la recarga y limpieza.

La delimitación de la propiedad será a base de bajareques, semejante a la que aparece en la imagen adjunta, a fin de permitir el paso de ejemplares de fauna silvestre cada 2 metros se los bajareques que serán colocados de forma vertical no llegarán hasta el piso natural es decir estos estarán separados a 40 centímetros del piso natural, este método se repetirá a lo largo de la delimitación al sur, oriente y poniente del predio al norte la delimitación se hará con cerco vivo, para ello será necesario utilizar especies nativas; es importante señalar que los bajareques serán traídos de las parcelas que cuentan con permisos para el aprovechamiento forestal.



**Características técnicas del sistema de tratamiento propuesto por el promovente, en la operación del proyecto:**

Se considera que con la utilización de dos biodigestores autolimpiables de tipo Rotoplas, con capacidad de 600 l cada uno es suficiente para hacer el tratamiento preparatorio de las aguas generadas en la casa habitación, por otra parte es conveniente considerar que el inmueble no estará habitado en su máxima capacidad todo el año sin embargo con el fin de no colapsar el sistema

"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."

C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÓ

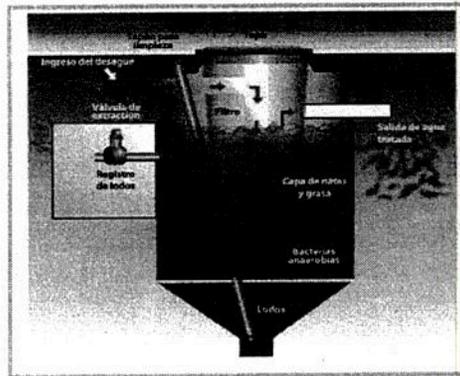
Página 29 de 37





**Oficio No. 726.4/UGA-460/ 7001056**

se propone la instalación de 2 biodigestores, estos sustituyen de manera eficiente a la tradicional fosa séptica, la cual corre el riesgo de agrietarse y saturarse. Adicionalmente es higiénico, seguro y económico en su mantenimiento, debido a que no necesita ningún equipo mecánico o eléctrico para su limpieza.



La instalación y la operación de este biodigestor están de acuerdo a las instrucciones que marca el fabricante, sin modificaciones, de tal manera que los parámetros de funcionamiento son los estándares, asegurando por lo tanto un funcionamiento eficiente. Así, la operación detallada del sistema es la siguiente, correlacionada con el esquema: Este equipo será de la marca comercial Rotoplas, tipo RP-3000, certificado por la Comisión Nacional del Agua, bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-066-CNA-1997 "Fosas Sépticas Prefabricadas, Especificaciones y Métodos de Prueba" - Registro No.CP-0057-CNA/00. El registro de lodos se retendrá también y será recolectado regularmente por medio de la contratación de alguna empresa autorizada. La colocación de este equipo se lleva a cabo en una excavación de 2.60 metros por 2.50 metros de profundidad. Lo anterior considerando que el bio-digestor tiene una altura máxima de 2.10 m con tapa y un diámetro de 2.00 m. Los muros, el piso y las tapas serán de concreto.

**SEGUNDO.-** La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **5 meses** para llevar a cabo las actividades de construcción de toda la infraestructura del proyecto tal como se manifestó en la MIA-P, y **20 años** para la operación del proyecto, contados a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud del **promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención,

"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."

C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÓ

Página 30 de 37





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CASULLAO DEL SR.  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Yucatán  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 726.4/UGA-460/ 7001056**

mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** y en la información adicional presentada.

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA-P respectiva.

**CUARTO.-** El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución

*"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."*

C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÍO

Página 31 de 37





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CASTELLANO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT**  
**en el estado de Yucatán**  
**Subdelegación de Gestión para la**  
**Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 726.4/UGA-460/1001056**

se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

**CONDICIONANTES:**

**I.- GENERALES:**

El **C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÍO**, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. El **C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÍO**, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.

**2. Queda estrictamente prohibido:**

- Usar letrinas o fosas sépticas en la etapa de operación del proyecto.
- La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.

*J*

*"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."*

*C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÍO*

**Página 32 de 37**





**Oficio No. 726.4/UGA-460/ 2001056**

- Depositar material de construcción o arena en el área de conservación o de influencia del proyecto.
- Quemar cualquier tipo de material.
- Verter hidrocarburos en el suelo, cuerpo de agua, en todas las etapas del proyecto.
- Descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual.
- Evitar el libre paso de las especies nativas reportadas en el sitio con el área de influencia.
- **Introducir especies exóticas en las áreas de conservación y en el predio.**
- **Realizar actividad o construcción alguna en el área de conservación del proyecto.**
- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

## II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

El **C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÍO**, deberá:

3. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), **15 días previos al inicio de la construcción**, las áreas de conservación del proyecto a fin de que no sean afectadas, **presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo**. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
4. El promovente deberá proporcionar documentos probatorios de las veces que fue realizado el mantenimiento a los biodigestores en el año, por una empresa debidamente autorizada por la SEMARNAT, la cual dará disposición final a los efluentes (lodos y aguas) del sistema de tratamiento, en la etapa de operación del proyecto.
5. Con el objetivo de permitir la filtración natural del agua, no se podrá impermeabilizar áreas de conservación o una superficie mayor al que fue manifestado para la construcción (el estacionamiento no se sella).

*"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."*

C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÍO

Página 33 de 37





**Oficio No. 726.4/UGA-460/ 0001056**

6. Previo a la realización de actividad alguna en el sitio del proyecto deberá exhibir a esta Delegación Federal y al de la PROFEPA, un Programa de manejo de residuos sólidos y de manejo especial así como de un programa de manejo para mantener y mejorar la biodiversidad de la flora.
7. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Programa General Calendarizado** para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

### III.- ABANDONO DEL SITIO

8. Notificar a la **PROFEPA** en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

**OCTAVO.-** Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

**NOVENO.-** El **C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÍO**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

**DÉCIMO.-** La presente resolución a favor del **C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÍO**, relativa al proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto

*"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."*

C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÍO

Página 34 de 37





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CASTIGLLO DEL SEN  
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Yucatán  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-460/

9031056

Ambiental, el **C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÍO**, deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÍO**, para la realización del proyecto.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El **C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÍO**, será el único responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÍO**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto.

Por tal motivo, el **C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÍO**, deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO TERCERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción IV en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DÉCIMO CUARTO.-** El **C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÍO**, deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental,

"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."

C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÍO

Página 35 de 37





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CASTROLLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT**  
**en el estado de Yucatán**  
**Subdelegación de Gestión para la**  
**Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 726.4/UGA-460/ 0001056**

modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos del **C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÍO**, dentro del municipio de Dzemul, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DÉCIMO QUINTO.-** Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime al **C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÍO**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

**DÉCIMO SEXTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

**DÉCIMO SÉPTIMO. -** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido de la presente Resolución, para los fines legales a que haya lugar.

**DÉCIMO NOVENO.-** Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su

*"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC."*

C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÍO

Página 36 de 37

*g*





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL GASTRÓNOMOS  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Yucatán  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 726.4/UGA-460/ 9031056**

admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**VIGÉSIMO.-** Notifíquese el presente resolutivo al **C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÍO**, promovente del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC.”** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
ENCARGADO DEL DESPACHO**

**LA. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ**

*“Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.”*

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACION FEDERAL



**ESTADO DE  
YUCATAN**

- C.C.E.P.-TITULAR DE LA PROCURADORÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- CIUDAD DE MÉXICO.
- C.C.E.P.-TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- CIUDAD DE MÉXICO.
- C.C.E.P.-TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL- CIUDAD DE MÉXICO.
- C.C.P.-TITULAR DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.- CIUDAD.
- C.C.P.-M.I.A. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.- CIUDAD
- C.C.P.-C. JOSE LUIS GRANIEL- PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZEMUL, YUCATÁN.
- C.C.E.P.UNIDAD JURIDICA.-EDIFICIO.
- C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
- C.C.P.-MINUTARIO Y ARCHIVO.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2018.

**GETL**

No. de Bitácora: 31/MP-0038/01/19  
Clave del Proyecto: 31YU2019TD001

*“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA UNIFAMILIAR, EN SAN BENITO, YUC.”*

C. JESÚS SANTIAGO GONZÁLEZ PARDÍO

**Página 37 de 37**

